

Rad No.: 26-240-114650

Barranquilla, 27/03/2026

Señor(a)
ALEXANDER RUEDA GUALDRON
Carrera 18A No 26B – 27
Santa Marta

Contrato: 2161618

Asunto: Verificación de Consumo

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 13 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-001108, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 18A No 26B – 27 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los consumos de los meses de enero y febrero de 2026, GASCARIBE S.A.E.S.P le dará tramite a los consumos de los meses en comento.

Consumo de enero de 2026

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de enero de 2026 se liquidó de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor antes que reiniciara su numeración, había sido de 9985 (factura de diciembre de 2025), a la lectura 9999 metros cúbicos, esto arroja un total de 14 m³ (antes del reinicio del medidor), más los 5 metros cúbicos registrados al momento de elaborar la factura de enero de 2026 (es decir, registrados por el medidor después de que este se reinició), nos arroja un total de 20 metros cúbicos, consumidos entre el periodo de enero de 2026, es decir que a dicho mes le corresponde un consumo de 20 metros cúbicos por mes. Lo anterior, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146.

Consumo de febrero de 2026.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de febrero de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 16 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Para la elaboración de la factura del mes de **marzo de 2026**, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 28 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 23 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 23 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de febrero de 2026, le corresponde un consumo de 12 metros cúbicos; y al periodo de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 11 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de marzo de 2026, en el sentido de, descontar los 4 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de febrero de 2026; así mismo, genero cobro de los 11 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2026, para completar los 23 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de febrero de 2026, de los 4 metros cúbicos por valor de \$11.972, descontados en la facturación del mes marzo de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: “... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.*

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 18 de marzo de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad sin anomalías, lectura encontrada 27 metros cúbicos.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes febrero de 2026, reflejado en la facturación del mes marzo de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En cuanto a las **Peticiones No 1, 2 y 3**, le indicamos que, en párrafos anteriores, se le dio tramite a cada una de sus peticiones.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
238506500